



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41551-31-05-001-2019-00147-01
Demandante : MARÍA DE ELCIRA BECERRA BURBANO
Demandada : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PITALITO E.S.P.
Procedencia : Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (H.)
Asunto : Admite apelación de la Sentencia

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Presentados y sustentados oportunamente los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (H.), resultaría procedente su admisión, de conformidad con los artículos 66 y 82 del C.P.T. y de la S.S., de no ser porque se observa solicitud de la parte demandada a folio 821 del C-5 desistiendo del recurso, ante el juez de instancia que lo concedió, por lo que, en virtud del artículo 316 del C.G.P., aplicable por integración analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T.S.S., se aceptará, sin lugar a condena en costas a la parte que desistió.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada EMPITALITO E.S.P., sin condena en costas.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

2.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 14 de febrero de 2020, en el efecto en que fue concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enasheilla Polanía Gómez'.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada Sustanciadora

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 7 de julio de 2020. El día 13 de marzo de 2020, se hizo registro en el Sistema Judicial Siglo XXI, a efectos de notificar por estado del día 16 de marzo de 2020, el auto que antecede, no obstante, a partir de la referida fecha se suspendieron términos judiciales, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el año que corre, razón por la cual dicha notificación no se efectuó. En consecuencia, queda el expediente en Secretaría para proceder a hacer la anotación y notificación por estado de la misma providencia.



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

